



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: FRANCIA ANDREA BERNAL RODRÍGUEZ
Demandado: IBAN YOBANI RAMOS LEÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00251 00**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por FRANCIA ANDREA BERNAL RODRÍGUEZ **en contra** de IBAN YOBANI RAMOS LEÓN.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Quinto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Sexto: Reconocer personería jurídica el Dr. OSCAR GARCIA VEGA, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31
de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15773174b5c77c9982077a3d9fb299f01fd66e12fb7d9106764c6b0b68bfba5**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY CONSTANZA PINILLA SALAZAREN
Demandado: IVAN DARIO AVENDAÑO NIEVES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00255 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto, teniendo en cuenta que en el acta se estableció el incremento del salario mínimo anual vigente, ya que en el escrito no se realizaron los respectivos incrementos.
2. Indíquese la dirección física del demandado.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b95ee391dfc89922030ad83306709eb8e03a7e2d7233e30d9573f6b1b1c5325b**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante: LILIAN LUCIA GUERRERO LOPEZ
Demandado: JORGE HUMBERTO ZORRO AYERBE
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00259 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada por la señora LILIAN LUCIA GUERRERO LOPEZ en contra del señor JORGE HUMBERTO ZORRO AYERBE y respecto de las NNA ISABELLA SOFIA ZORRO GUERRERO y NICOLE IVANKA ZORRO GUERRERO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer al Dr. MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31
de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2609333d12cc47da107c37c8c76d79e679d8f6eb281ddfeaa073b3d3ff002f**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CARMEN ROSA VARGAS RUBIANO
DEMANDADO: HERNETH RUBIEL QUINTERO.
Radicado:11 001 31 10 025 2022 0276 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada mediante apoderado judicial por la señora CARMEN ROSA VARGAS RUBIANO contra el señor HERNETH RUBIEL QUINTERO respecto de los menores ANGEL HERNETH QUINTERO VARGAS y EILEEN SAYARI QUINTERO VARGAS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Háganse las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.

Notifíquese al defensor de familia y al Ministerio Público.

Se reconoce a la doctora FABIAN ANTONIO MARTINEZ LAGOS como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2115c52646bdbc9ea38f7c605f4a37cce5e6b5f0472f11a16ac66755fdb375**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL COLOMBIANO
DEMANDANTE: YARI SANDRY VALENCIA BUITRAGO.
Radicado:11 001 31 10 025 2022 0278 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, promovida por la señora YARI SANDRY VALENCIA BUITRAGO, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo, de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que la documental aportada, no se observa que se pretenda alterar el estado civil de la demandante, por lo cual el funcionario encargado para la cancelación del registro, es quien lo expidió, es decir la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Villa Rosario (Norte de Santander),

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de Corrección de registro civil de nacimiento, por falta de competencia.
- 2.- ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de ordenar su desglose.
- 3.- DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e633913a0b86657c3e49319f061a0f6f3176fab49397ed03beafcd5ad68682dd**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARIA URIBE SILVA
Demandado: HARBEEN MANUEL RIVERA QUIROGA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 000279** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los NNA MARIA SOFÍA RIVERA URIBE y JUAN SEBASTIAN RIVERA URIBE representado legalmente por su progenitora DIANA MARIA URIBE SILVA y en contra de HARBEEN MANUEL RIVERA QUIROGA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$22'382.423,00), por las cuotas alimentaria y vestuario correspondientes a los meses de enero de 2020 a mayo de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería a la Dra. YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31
de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c384f11b18227c5c83c62cc12adfd5a28b5eff0848990a61609141490af7a4b5**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ALBERTO FORERO ORTEGA Y EVANGELINA AYALA FUENTES.
Radicado:11 001 31 10 025 2022 0280 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P..
- 2.- A ser improcedente la comulación de sucesiones que no cumplen con las formalidades del art. 520 del C. G de P., dado a que la pretensión es la sucesión doble e intestada de los señores LUIS ALBERTO FORERO ORTEGA (hermano) y EVANGELINA AYALA FUENTES (Abuela del señor LUIS ALBERTO FORERO ORTEGA), proceda a adecuar, poder, cuerpo introductorio, hechos y pretensiones de la solicitud, indicando al despacho de cuál de estos se pretende el sucesorio.
- 3.- De solicitar la apertura de la sucesión de la señora EVANGELINA AYALA FUENTES, ampliése los hechos, informando el estado civil y si tiene sociedades conyugales o patrimoniales, sin liquidar.
- 3.- Allegar copia del registro civil de nacimiento de MARIA ELSA ORTEGA, a fin de establecer la línea de parentesco entre la causante ELSA JANTEH ROMERO ORTEGA EVANGELINA AYALA FUENTES y la interesada. o la prueba que acredite la solicitud para su expedición, (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 4.- De solicitar la apertura de la sucesión del Señor LUIS ALBERTO FORERO ORTEGA, Alléguese el registro civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO FORERO AYALA. o la prueba que acredite la solicitud para su expedición, (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d2ce682fadc1e91ee3f9071d15cedb9367f715677dfb012d9132499f060780**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ALBA AYALA PIZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00281 00**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta LUZ ALBA AYALA PIZA **en contra de** FANNY RODRIGUEZ BELLO, GERMAN YESID RODRIGUEZ AYALA, LIBILUZDEY RODRIGUEZ AYALA y el NNA GABRIEL ALONSO SALVADOR LOPEZ RODRIGUEZ representado legalmente por su progenitor GUILLAUME DIEGO LOPEZ BOUTRY en calidad de herederos determinados del causante JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.



SEXTO: reconocer personería jurídica a la Dra. MARCELA DEL PILAR GARCIA LOZANO, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31
de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b522e86c4d5e2540e0fbbed6cc268cc1d9ef68184729398b74319f0fd746d**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARISOL GONZALEZ PARRA
Demandado: FRANK EMERSON ESPINOSA BUITRAGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00283 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese registro civil de nacimiento de la NNA LAURA DANIELA ESPINOSA GONZALEZ.
2. Indíquese la causal del artículo 315 del C.C. para invocar la privación de la patria potestad.
3. Alléguese la documental descrita en los anexos de la demanda, ya que no fue aportada con el escrito de mandatorio.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31
de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0b41df26d8a239c7060d8d4cd6a96d72ca8bc4b602eb017f1e10447ee16b8e24**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: BEATRIZ HOLGUÍN RINCÓN.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ESPITIA JIMÉNEZ.
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 0284 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar los registros civiles de nacimiento de la parte demandada, herederos determinados relacionados con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dc9d2dabf07a9c48cafe113c66b6439c25ad1a48c8d7532c48f61a2b7b8a3e**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: ESÚS ANTONIO FLÓREZ
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 0286 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P..

2.- Allegar Gutiérrez, los registros civiles de nacimiento de Alba Edith Flórez Gutiérrez, Nubia Flórez Gutiérrez, Édison Flórez Gutiérrez, León Arled Flórez Gutiérrez, Nidia Flórez Gutiérrez; Iván Camilo Triviño Flórez y Carmen Rosa Flórez Gutiérrez, al igual que el registro de defunción de esta última, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3093e8382b9ed42e7f6cf700596e9eacc5f41a26d61bb7c9c393a032e3095fdc**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: PAOLA ANDREA ALARCON
Demandado: BRANDON STIVEN PUENTES MOYA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00287** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA SARA VICTORIA PUENTES ALARCON representado legalmente por su progenitora DIANA MARIA URIBE SILVA y en contra de BRANDON STIVEN PUENTES MOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3'690.609,00), por las cuotas alimentaria y saldos correspondientes a los meses de enero de 2020 a mayo de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31
de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a87d38a069d1e1fad85b24e07ae85aee41e1e10ce66c9ede6761d2412d37a9**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTDAD
DEMANDANTE: JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO GONZALEZ BELTRÁN
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 0288 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada mediante apoderado judicial por la señora JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS contra el señor ANDRES FERNANDO GONZALEZ BELTRAN respecto de la menor de edad GENESIS TALIANA GONZALEZ HERNANDEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva publicación en un periódico de amplia circulación a elección de la parte actora, como en El Tiempo, La República, Diario Deportivo o El Nuevo Siglo, la cual se hará en un día domingo.

Cumplido lo anterior procédase por la secretaría con el registro de personas emplazadas que trata el inciso 5º del art. 108 del C. G del P.

CITAR telegráficamente a los parientes más cercanos de la menor de edad GENESIS TALIANA GONZALEZ HERNANDEZ para que hagan valer sus derechos respecto de la menor de edad, conforme a lo normado en el art. 61 del C.C., y que fueron relacionados con la demanda.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f192b8696fdb50e57af42b213ac2307a002088f60e8c9a2217ac2fb6989e4**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARNOL AVELLANEDA OLARTE
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 0290 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar poder debidamente conferido por la parte actora en los términos del Art. 74 del C. G del P., con su debida presentación personal.
- 2.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados (art. 84 C. G del P.), en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- A efectos de establecer el estado civil de la parte demandante y el causante previo a su fallecimiento alléguese los registros civiles de nacimiento, con las debidas notas marginales.
- 4.- Allegar registro civil de defunción del señor ARNOL AVELLANEDA OLARTE
- 5.- En los términos del art. 212 y s.s del C. G del señalar concretamente la identificación de la demandada relacionada en el numeral 3º “Ana María”.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245df97949597607c5f62048c95d1547017281edf67e1de2f6837593e170084e**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE RICARDO SÁNCHEZ ARANGO
DEMANDADOS: DILIANA MONTEALEGRE OSORIO y FABIO NELSON DUQUE LÓPEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00294 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado por el señor **JOSE RICARDO SÁNCHEZ ARANGO** contra del señor **FABIO NELSON DUQUE LÓPEZ**, la menor de edad KEIRY JHISELL DUQUE MONTEALEGRE, representada por la progenitora señora **DILIANA MONTEALEGRE OSORIO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Una vez sea vinculada la parte demandada, se le dará trámite a la prueba de ADN radicada con la demanda con base en el art. 386 del C.G.P.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia.

Se reconoce al doctor ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN como apoderado del actor en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdf7840920c370658f040874476d2fd34a6ff250fc0dd38d4f8565fd8d7173a**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: YADIRA CONSTANZA CEPEDA ALDANA
DEMANDADOS: HECTOR ELIECER CUBILLOS BELTRAN
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00296 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ALLEGAR en los términos del Art. 74 del C. G del P. el poder que lo faculta para instaurar la demanda.
- 2.- ACLARAR el hecho 2º, toda vez que se informa que la pareja convivió bajo el mismo techo hasta el 20 de abril del 2022 y que lleva 2 años que el señor HECTOR ELIECER CUBILLOS BELTRAN abandonó el hogar.
- 3.- Allegar registro civil de matrimonio de las partes con las debidas notas marginales.
- 4.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda el divorcio. (art. 82 - 5º del C. G del P)
- 5.- Aportar lo relacionado en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b99c2ea980d0c1abf8b9cac11dfff563c813b995f1f6fc498bf802c24a9696b**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: GUARDAROR
DEMANDANTE: PEDRO OLIVAREZ OLARTE
MENORES: MANUELA ALVAREZ HIGUERA Y OTRA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00298 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por apoderado judicial a solicitud de **PEDRO ALVAREZ OLARTE** en aras de que se designe como guardador de las menores de edad MANUEL ALVAREZ HIGUERA y ZOE ISABELLA ALVAREZ HIGUERA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 586 del C. G.P.

Cítese al señor Agente del Ministerio Público.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de las menores de edad.

De acuerdo a la solicitud se designa a **PEDRO ALVAREZ OLARTE** como CURADOR PROVISORIO de los citadas menores. Comuníquesele, posesiónesele y disciplínesele el cargo.

Inscríbese el presente decreto en el registro civil de nacimiento de las niñas.

Reconocer personería a la abogada CONSTANZA FANDIO SILVA, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456ac93b34f6f418d4c029160ec296a2f9be6c81cda5c36acf258dcd1f0aaf6**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARISOL RIAÑO MONTIEL
DEMANDADO: DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00300 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de los menores DANIEL SEBASTIAN SIERRA RIAÑO y NICOL JULIANA SIERRA RIAÑO, representados por la señora MARISOL RIAÑO MONTIEL contra el señor DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de diecinueve MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 19.487.831.00 M/C)., por las cuotas alimentarias, de educación y vestuario relacionadas en la presente demanda.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31 DE FECHA 16_06_2022
_____ HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5debbed0a0e02a8873df2c8ecd80f407e0bb206ff50e03c1b75b8b193e4ce08e**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>